



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Seis de julio de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2019 00036 00
Proceso	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	INVERSIONES PUERTO BERRIO LTDA EN LIQUIDACIÓN
Demandados	FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA MARIA y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL
Asunto	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>
A.I. N°	2020-093

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de la demanda, luego correr traslado de las excepciones de mérito<sup>1</sup>, saneada la nulidad de indebida representación expuesta en audiencia celebrada el 11 de febrero y proferida sentencia anticipada parcial en la que se declaró probada la falta de legitimación en la causa por activa de LUIS FERNANDO MORENO MAYA, se señala para el **29 de julio de 2020 a las 10:00 a.m.**, la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, que se desarrollará por medios virtuales, a la que se cita a:

- (I) **LUIS DIEGO TOVAR MORENO** (Representante legal de INVERSIONES PUERTO BERRÍO LTDA EN LIQUIDACIÓN o quien ostente el cargo para esa fecha).
- (II) **JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO**, (Representante legal FUNDACIÓN CASA DE LA NIÑA MARIA EN LIQUIDACIÓN o quien ostente el cargo para esa fecha)
- (III) **CAMILO ANDRÉS VERA SILVA**, (Representante legal ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL o quien ostente el cargo para esa fecha)

Estas personas deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. A esta misma audiencia deberán acudir los apoderados.

Se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien

---

<sup>1</sup> Fol.204

tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia. Adicionalmente, en términos de lo previsto en el decreto 806 de 2020, en forma previa a la audiencia, establézcase contacto con los interesados para efectuar las pruebas de conectividad y coordinar la manera como se efectuará.

Por último, se indica a LUIS DIEGO MORENO TOVAR, liquidador de INVERSIONES PUERTO BERRIO LTDA EN LIQUIDACIÓN, que deberá otorgar poder a abogado que intervenga como apoderado de la sociedad, considerando que se trata de un proceso en el que el derecho de postulación está reservado para profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO**  
**JUEZ**